



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE JUNIO DE 2016

ESTADO NO. 037

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120026200	N.R.D.	MARÍA RUTH VARGAS CARVAJAL	UGPP	OBECEDE AL SUPERIOR	07/06/2016	2	287
410013333006	20130049200	N.R.D.	LUIS IVAN FIERRO VANEGAS	COLPENSIONES	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE SENTENCIA	07/06/2016	1	128
410013333006	20130067200	N.R.D.	HENRY GONZALEZ	UGPP	CONCEDE RECURSO APELACION	07/06/2016	1	174
410013333006	20130067300	N.R.D.	YESID SOTO GONZALEZ	MUNICIPIO DE TELLO	CONCEDE RECURSO APELACION	07/06/2016	1	185
410013333006	20140039000	N.R.D.	ALBERTO MEDINA VIGOYA	CREMIL	CONCEDE RECURSO APELACION	07/06/2016	1	188
410013333006	20140039200	N.R.D.	GLORIA CECILIA MONCALEANO CABRERA	MINISTEIRO DE DEFENSA	CONCEDE RECURSO APELACION	07/06/2016	1	143
410013333006	20150043800	N.R.D.	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CAM	OBECEDE AL SUPERIOR - ADMITE	07/06/2016	3	609
410013333006	20160018000	N.R.D.	ARNULFO SANCHEZ BAHAMON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	ADMITE	07/06/2016	1	22
410013333006	20160018300	N.R.D.	PEDRO CHACON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	ADMITE	07/06/2016	1	23
410013333006	20160018500	R.D.	LUCY GASCA PALENCIA	LA PREVISORA S.A., ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	INADMITE	07/06/2016	1	32
410013333006	20160019100	POPULAR	DANIELA HERNANDEZ PERDOMO	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A., CIUDAD LIMPIA S.A.	INADMITE	07/06/2016	1	9
410013333006	20160019200	R.D.	ALFONSO CARTAGENA LOZANO Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ADMITE	07/06/2016	1	87
410013333006	20160019600	R.D.	JAIRO ALEXANDER URIBE GIL	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	INADMITE	07/06/2016	1	352

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 08 DE JUNIO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE

DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 7 JUN 2016

DEMANDANTE: MARIA RUTH VARGAS CARVAJAL
 DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2012 00262 00

CONSIDERACIONES

En la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el pasado 19 de junio de 2014¹, se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de mayo de 2014².

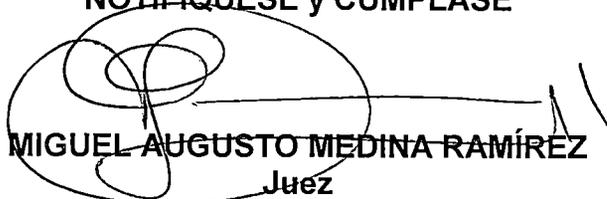
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de mayo de 2016³, resolvió modificar, adicionar y confirmar la precitada decisión, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 6 de mayo de 2016, mediante el cual resolvió modificar, adicionar y confirmar la decisión adoptada por ésta instancia judicial en la sentencia de primera instancia proferida el 12 de mayo de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaría		

¹ Folio 248.
² Folios 194-196.
³ Folios 35-41 cuaderno de segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: LUIS IVAN FIERRO VANEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130049200

De manera oportuna el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 03 de mayo de 2016².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día miércoles 22 de junio de 2016, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 120-126
² Fls. 105-117



Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: HENRY GONZALEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 672 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 03 de mayo de 2016².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 03 de mayo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 170-172

² Fls. 161-167



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: YESID SOTO GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TELLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 673 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 04 de mayo de 2016².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

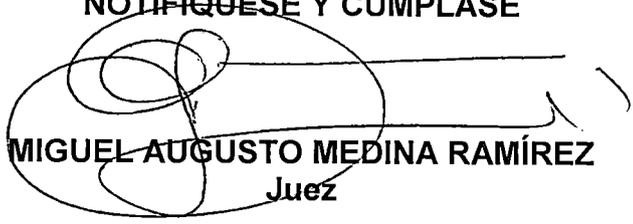
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 04 de mayo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ FIs. 180-183
² FIs. 158-169



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: ALBERTO MEDINA VIGOYA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 390 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 12 de mayo de 2016².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 12 de mayo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 146-154

² Fls. 133-134



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA MONCALEANO CABRERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 392 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 12 de mayo de 2016².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 12 de mayo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 134-141
² Fls. 131-132



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CAM
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00438 00

CONSIDERACIONES

En auto del 27 de enero de 2016 esta instancia judicial admitió las pretensiones contenidas en los incisos 1.1., 1.3., 1.4., de la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho mediante apoderado judicial por SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S. contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CAM, y rechazó la pretensión contenida en el numeral 1.2., obrante a folio 13 del expediente (fls. 534-536 cuad. 3 primera instancia). Ante lo cual, la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 588-593 cuad. 3 primera instancia) contra la decisión emitida, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el superior jerárquico (fl. 599-603 cuad. 3 primera instancia).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de mayo de 2016 (fls. 4-6 cuaderno segunda instancia) resolvió revocar el auto del 27 de enero de 2016 proferido por esta instancia judicial, en cuanto rechazó la petición 1.2. de la demanda, referente a la nulidad de la Resolución No. 324 del 27 de febrero de 2014, modificada o aclarada por la 388 del 10 de marzo de 2014, y en consecuencia se deberá proceder a la admisión de dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de mayo de 2016, mediante el cual resolvió revocar el auto del 27 de enero de 2016 proferido por esta instancia judicial, en cuanto rechazó la petición 1.2. de la demanda, referente a la nulidad de la Resolución No. 324 del 27 de febrero de 2014, modificada o aclarada por la 388 del 10 de marzo de 2014.

SEGUNDO: ADMITIR la pretensión contenida en el numeral 1.2. a folio 13 de la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho mediante apoderado judicial por **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.** contra la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CAM.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNULFO SANCHEZ BAHAMON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **ARNULFO SANCHEZ BAHAMON** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA PAOLA PEÑA DIAZ** portadora de la Tarjeta Profesional Número 154.507 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos de los poderes obrantes a fl. 1 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: PEDRO CHACON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160018300

CONSIDERACIONES

Encontrándose reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por el señor **PEDRO CHACON** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ** con tarjeta profesional No. 154.507 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: LUCY GASCA PALENCIA
 DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
 PROCESO: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620160018500

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencia, la siguiente:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, en la medida que no anexó certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., documento que además es necesario y permite predicar la falencia del requisito del artículo 162 numeral 7 de la ley 1437 de 2011, puesto que por tratarse de personas jurídicas deben estar registradas en el registro mercantil y allí también la dirección pública y definida para la notificación, que debe ser esta por mandato del artículo 199 y 200 de la mencionada ley.

Igualmente, se advierte que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, pues no existe precisión y claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que el demandante refiere como demandados a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y en el libelo introductorio solicita que la Compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. sea vinculada en garantía.

Al respecto tenemos que, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado, permitiéndolo traer como tercero para hacer parte del proceso. El llamado en garantía no es parte, sino un tercero que tiene una relación sustancial con una de las partes y es a la solicitud de esa parte que procesalmente procede la misma y no de quien demanda, pues este fija su contraparte y no los terceros.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

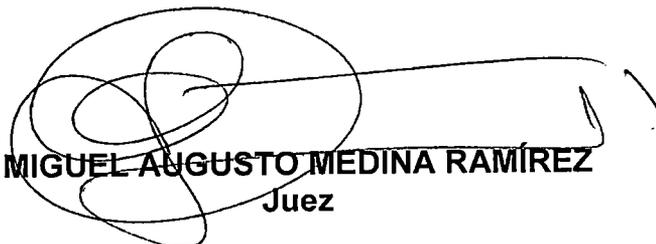
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE OMAR SOACHE, portador de la T.P. 71.932 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a fl. 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DANIELA HERNANDEZ PERDOMO
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A., CIUDAD LIMPLIA S.A.
RADICACIÓN: 41001333300620160019100

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 472 de 1998, Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencia la siguiente falencia:

Según lo señalado en el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011,

"(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. (...)"

Lo anterior en concordancia con el numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 que señala:

"Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código"

El Consejo de Estado en sentencia del 27 de junio de 2013, en el proceso con radicación 13001233300020120014801 M.P Hernán Andrade Rincón, hace mención ha dicho requisito e indica que el agotamiento de dicha obligación debe ir dirigida a la autoridad competente y claramente determinada, es decir mencionando los derechos colectivos y los intereses presuntamente vulnerados.

Se advierte la anterior falencia, toda vez que la pretensión¹ de la presente acción es que la accionada, EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA y CIUDAD LIMPIA, regule los horarios de recolección de basuras del sector, esto es, comuna 6 barrio Andalucía IV etapa. Igualmente, solicita que se establezca una cuadrilla para el aseo de las calles durante 2 o 3 días a la semana. Sin que la parte accionante haya dado cumplimiento al requisito de procedibilidad referido.

Igualmente se advierte que a folio 6, la accionante refiere como pruebas documentales fotos, las cuales no obran en el expediente.

Finalmente, el despacho encuentra que sólo se aportó un traslado, por lo que se requieren tres (3) traslados adicionales para realizar las respectivas notificaciones al demandado, a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos y a la Defensoría Regional del Pueblo. También se le solicita allegue la demanda en copia electrónica para efectos de notificar a las partes conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda que en acción popular por las razones expuestas.

¹ Fl. 4

2º. **CONCEDER** un término de **tres (3)** días para que la accionante subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>037</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de JUN 2016</u> a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 CPCA.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.		
Atendió _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___	Días inhábiles _____
No atendió _____	_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2016

DEMANDANTE: ALFONSO CARTAGENA LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160019200

CONSIDERACIONES

Encontrándose reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control reparación directa, mediante apoderado judicial por **ALFONSO CARTAGENA LOZANO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN CARTAGENA POLANCO; LUZ STELLA LOZANO SANCHEZ, ALFONSO CARTAGENA ALVARADO** quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija **LUZ MAYERLY CARTAGENA LOZANO; NATALIA CARTAGENA LOZANO** y **EDWIN MAURICIO CARTAGENA LOZANO** en contra de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

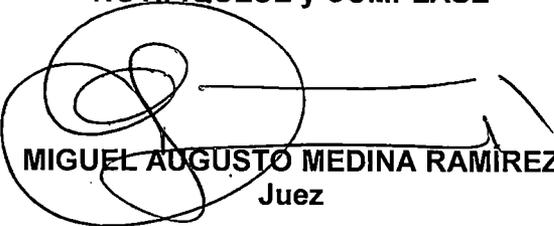
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **EDGAR BELLO PASCUAS** con tarjeta profesional No. 57137 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 22 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

07 JUN 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER URIBE GIL
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160019600

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de mayo de la corriente anualidad, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá, ordenó remitir el presente asunto a los Juzgados Administrativos de Oralidad Neiva, por considerar que el último lugar de prestación de servicios del actor se ubica en éste Departamento, habiéndole correspondido por reparto a esta dependencia judicial.

Revisado el expediente se observa que este Despacho es el competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el actor a folio 4 y la certificación visible a folio 12, de las cuales se deduce que el último lugar de prestación de servicios del actor fue en el Departamento del Huila.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, una vez revisado el expediente se observan las siguientes falencias:

No fue aportado completamente el acto acusado correspondiente al Acta del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No TML15-1-211 MDNSG-TML- 41.1 del 11 de junio de 2015, incumpliendo lo estipulado en el numeral 1 del art 166 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, si bien se anexó CD con el fin de dar traslado de la demanda electrónicamente, no fue posible revisar su contenido, debiéndose aportar uno nuevo para tal efecto.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

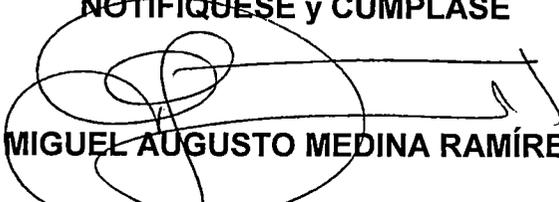
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ENRIQUE RODRIGUEZ FONTECHA portador de la Tarjeta Profesional No. 47951 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez